Nueva clasificación profesional y reordenación funcional.

Reordenación del tiempo de trabajo tendente a una reducción y adecuación de su distribución irregular.

Criterios de aplicación respecto a: permisos con sueldo para asuntos particulares (Cláusula 8.1), complemento de incapacidad temporal (Cláusula 21) y movilidad geográfica.

Todos los acuerdos adoptados por la Comisión durante la vigencia de este Convenio serán vinculantes y formarán parte del contenido del presente Convenio, salvo que en el propio acuerdo se estipulara otro plazo.

En caso de discrepancia en el seno de la Comisión sobre la observancia de alguno de los artículos y Cláusulas de las normas citadas, ambas partes de someterán a la decisión de un árbitro, designado por las mismas de común acuerdo, cuyo laudo resolverá las cuestiones planteadas. De no lograrse dicho acuerdo, se solicitará del Director General de Trabajo la designación del árbitro de entre los candidatos propuestos por las partes.

Cláusula 27.ª *Vinculación a la totalidad.*

Siendo lo pactado un todo orgánico e indivisible, se considerará el Convenio Colectivo nulo y sin efecto alguno, en el supuesto de que las autoridades administrativas o jurisdiccionales, en el ejercicio de las funciones que les sean propias, alterasen o anulasen alguno de los artículos o no aprobasen la totalidad de su contenido, que debe ser uno e indivisible en su aplicación.

Cláusula 28.ª *Cláusula derogatoria.*

Quedan derogadas todas las normas contenidas en anteriores Convenios Colectivos de «Playa de Madrid, S. A. U.» así como las de sus anexos y las dimanantes de sus Comisiones de Interpretación y Vigilancia.

De igual modo toda aquella normativa derivada de las Ordenanzas de Trabajo que pudiera resultar de aplicación a las actividades de esta empresa.

La Representación de la Dirección de la empresa y de los Trabajadores de la misma suscriben el presente texto de IX Convenio Colectivo de «Playa de Madrid, Sociedad Anónima Unipersonal» en prueba de conformidad y para la debida constancia.

ANEXO I

Tabla salarial IX Convenio Colectivo

Años 2001 y 2002 (en euros)

Niveles	Categorías	Sueldos 2001	Sueldos 2002
I	Titulado Superior; Jefe de 1.ª	1.166,80	1.182,00
II	Titulado Medio; Jefe de 2.ª	1.115,00	1.129,50
III	Técnico Informático; Jefe de 3.ª; Jefe de Cocina.	1.033,50	1.047,00
IV	Oficial Admtivo.; Oficial 1.ª de Of. Varios; Subjefe de Cocina.	963,20	975,80
V	Oficial 2.ª de Of. Varios; Aux. Admtivo.; Cocinero.	917,30	929,30
VI	Ayte. Serv. Técnicos; Conserje; Recibidor; Vigilante; Jardinero; Peón Especializado.	887,50	899,10
VII	Encargado de Comedor, Pisos y Vestuarios.	876,90	888,30
VIII	Camarero; Auxiliar de Caja; Mozo Especializado.	820,80	831,50
IX	Ayte. de Camarero; Camarera de Pisos; Limpiador; Ayte. de Cocina; Peón; Socorrista Acuático; Pinche; Fregador; Mozo Repartidor.	747,40	757,20

ANEXO II

Importes ayuda infantil y escolar

Para 2001, 2002 y 2003 (en euros)

Ayuda escolar e infantil	Importe mensual	Importe anual
Por hijos de hasta 3 años	9,80	117,60
Por hijos de 4 a 6 años	11,40	136,80
Por hijos de 7 a 12 años	14,20	170,40
Por hijos de 13 a 16 años	16,90	202,80
Por hijos de 17 a 18 años	23,60	283,20
Por hijos de 19 a 25 años	26,90	322,80

9125 *RESOLUCIÓN de 22 de abril de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del VI Convenio Colectivo de la empresa «Unidad Editorial, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del VI Convenio Colectivo de la empresa «Unidad Editorial, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9007592), que fue suscrito con fecha 25 de febrero de 2002 de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y de otra por el Comité de Empresa en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/11981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de abril de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

VI CONVENIO COLECTIVO DE «UNIDAD EDITORIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA»

CAPÍTULO I

Ámbito de aplicación

Artículo 1. *Ámbito territorial y funcional.*

Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo regularán las relaciones laborales en todos los centros de trabajo que tiene «Unidad Editorial, Sociedad Anónima», así como los que puedan constituirse durante su vigencia.

Artículo 2. *Ámbito personal.*

El presente Convenio Colectivo afecta a todo el personal que preste sus servicios en «Unidad Editorial, Sociedad Anónima» en virtud de relación laboral ordinaria, cualquiera que fuese su modalidad de contratación.

Quedan por tanto excluidos todos aquellos que son titulares de una relación laboral especial o de una relación civil de servicios, y específicamente:

a) El personal que realice funciones de alta dirección en los términos previstos en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto.

b) Profesionales liberales vinculados por contratos civiles de arrendamiento de servicios.

c) Los colaboradores a la pieza, independientemente de que mantengan una relación continuada con la empresa.

d) Los agentes comerciales o publicitarios que presten servicios para «Unidad Editorial, Sociedad Anónima» con libertad de representar a otras empresas dedicadas a igual o diferente actividad.

e) Quedan también expresamente excluidos del ámbito de aplicación del presente Convenio los Consejeros y el Personal de Alta Dirección.

Artículo 3. *Ámbito temporal y vigencia.*

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día de su firma surtiendo efecto según determina su articulado y su vigencia se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2004.

Artículo 4. *Denuncia.*

La denuncia del Convenio Colectivo se realizará por escrito, con una antelación mínima de tres meses a su vencimiento. En caso de no mediar dicha denuncia por cualquiera de las partes con la antelación mínima reseñada, el Convenio se considerará prorrogado tácitamente de año en año.

Artículo 5. *Garantías.*

Las condiciones que se establecen en este Convenio Colectivo tienen la consideración de mínimas y obligatorias, sin perjuicio de las condiciones individuales más beneficiosas.